

AUTO No. 04040

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2009-1093 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021, modificada por la Resolución 0046 del 6 de julio de 2022, y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 del 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER42932 del 26 de septiembre de 2008, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A OPE** identificada con NIT. 860.045.764-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Carrera 30 N. 64-28 sentido visual Sur – Norte de la localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió la Resolución 3257 del 19 de marzo del 2009 en la cual se niega el registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual solicitado.

Que mediante radicado 2009ER34498 del 21 de julio del 2009, estando dentro del término legal; la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE.**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 3257 del 19 de marzo de 2009. El cual fue resuelto mediante la Resolución 3257 del 19 de marzo de 2009 y en su lugar se otorga el registro nuevo de publicidad exterior visual solicitado.

Que mediante radicado 2012ER060138 la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A OPE** identificada con Nit. 860.045.764-2, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 2992 del 7 de abril de 2010 para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04040

tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 64 – 28, con sentido visual Sur – Norte de la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió la Resolución 02797 del 30 de diciembre de 2013 de radicado 2013EE180518, por medio de la cual otorgo prórroga del registro al elemento de publicidad exterior visual solicitado. Actuación que fue notificada personalmente el 29 de enero de 2014 con constancia de ejecutoria del 13 de febrero de 2014.

Que en virtud del radicado 2016ER26837 del 11 de febrero de 2016, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A.** identificada con NIT. 860.045.764-2, presentó solicitud de segunda prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la Carrera 30 N. 64-28 sentido Sur – Norte de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, la cual fue resuelta con la Resolución 02398 del 4 de septiembre del 2019 de radicado 2019EE205177, edición notificada personalmente el día 25 de septiembre de 2019 y debidamente ejecutoriada el 09 de octubre del mismo año.

Que mediante radicado 2020ER116539 del 14 de julio del 2020 de solicitud de cesión, la cual se resolvió mediante la Resolución 01206 del 18 de mayo del 2024 de radicado 2021EE95883, teniendo como nuevo titular del registro a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door SAS**, con Nit. 901.391.482-1. Acto Administrativo notificado manera electrónica el día 11 del mes octubre del año 2021 y ejecutoriado el 27 de octubre de 2021.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Fundamentos constitucionales.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otros aspectos que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que, a su vez el artículo 80 ibídem determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que, el Estado como ente del poder público, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de garantizar la "seguridad jurídica" al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04040

Que, la seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Que, la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo por el Estado, de que tanto la persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por su protección y reparación. Que, en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

De los principios

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

Los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fundamentos legales aplicables al caso en concreto

Que, la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que, los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que, el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04040

Que, la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que, la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Fundamentos legales frente al archivo de expedientes y otras disposiciones.

Que, el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)”

“Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (...)”

Que el precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, enmarcándose este dentro de los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04040

Que, por su parte, Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(…) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

IV COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021, *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

Que, además, el citado Artículo en su numeral 5 delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”

V. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04040

Que, una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que reposan en el expediente **SDA-17-2009-1093**, encuentra pertinente esta Secretaría proceder a realizar el análisis de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comento.

Que, el expediente **SDA-17-2009-1093** nace como consecuencia de la solicitud de registro nuevo allegada mediante radicado **2008ER42932 del 26 de septiembre de 2008**, por la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A – OPE**, identificada con NIT. **860.045.764-2**, la cual resultó favorable mediante **Resolución 2992 del 7 de abril de 2010**, prorrogado por las Resoluciones **02797 del 30 de diciembre de 2013**, y **Resolución 02398 del 04 de septiembre de 2019**, esta última por el termino de 3 años a partir de la ejecutoria, la cual fue notificada personalmente el 25 de septiembre del 2019 y ejecutoriada el 10 de octubre del mismo año.

Que, de acuerdo con lo anterior, el registro de publicidad exterior visual autorizado mediante la **Resolución 2992 del 7 de abril de 2010**, contaba con vigencia hasta el hasta el **10 de octubre de 2022**, razón por la cual el presente acto administrativo no revive términos o modifica situación administrativa alguna.

Que, por lo tanto, se encuentra que a la fecha dentro expediente **SDA-17-2009-1093**, no hay trámite administrativo alguno por ser resuelto, al tenor de lo previsto por el literal b) del artículo 4° del Acuerdo 610 del 15 de septiembre de 2015 y, por ende, se dispone el archivo definitivo de las diligencias en cita acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Así la cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, en el referido expediente, esta entidad no encuentra trámite administrativo alguno pendiente de ser resuelto

Que, teniendo en cuenta lo anterior, encuentra procedente esta Subdirección archivar el expediente **SDA-17-2009-1093**, debido a que como se evidenció a lo largo de la presente considerativa, no hay pendiente por resolver trámite alguno.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente **SDA-17-2009-1093**, en el que se adelantaron las diligencias referidas al registro otorgado mediante la **Resolución 2992 del 7 de abril de 2010**, prorrogado por las Resoluciones **02797 del 30 de diciembre de 2013**, y

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 04040

Resolución 02398 del 04 de septiembre de 2019, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el acápite anterior y una vez ejecutoriado este acto administrativo, se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door SAS**, con Nit. 901.391.482-1, través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 23 – 44 oficina 102 de la ciudad de Bogotá D.C, o a la que autorice la sociedad; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°. SDA-17-2009-1093

Elaboró:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

